

(R. C. de la C. 573)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar hasta el 31 de diciembre de 2026, la concesión de certificados provisionales a Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para rendir servicios especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, sujeto al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en esta Resolución Conjunta, a fin de establecer un remedio extraordinario ante la escasez apremiante y de alto riesgo de profesionales en estos campos de la salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha presentado una escasez de Tecnólogos Radiológicos especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, que ha provocado falta de disponibilidad para satisfacer la necesidad de estos recursos en las instituciones hospitalarias de Puerto Rico. Esto debido, en parte, a la limitación de reválidas, centros de práctica, y poca disponibilidad de centros o universidades de enseñanza. En Puerto Rico se cuenta con seis (6) programas de Tecnología Radiológica en universidades acreditadas, de estos programas solo dos (2) ofrecen la especialidad en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular para la certificación. Estas variables y otras han ocasionado la escasez, ausencia o limitada disponibilidad de este profesional, necesario y requerido para la operación de equipos especializados de angiografía para la realización de procedimientos intervencionales e invasivos coronarios y periferales para salvar vidas a pacientes.

Este profesional forma parte de las guardias de emergencia del Centro de Dolor de Pecho en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe para realizar procedimientos que conllevan colocación de 'stent' para abrir una arteria coronaria y evitar infarto al corazón. Este procedimiento reduce el riesgo de falla en el corazón y salva su funcionalidad, una de las principales causas de muerte en la actualidad; a su vez, de múltiples procedimientos intervencionales que se realizan en adultos y pediátricos.

La escasez de estos profesionales afecta el servicio a los pacientes y a la comunidad en general. Es de conocimiento general, que después de la pandemia del Covid-19, la escasez de profesionales de la salud ha ido en crecimiento y las instituciones hospitalarias han modificado sus procesos e infraestructura para mitigar de una manera u otra, la situación y continuar prestando el servicio de salud que requiere la población.

Como ejemplo de lo antes expresado, en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, su área del Laboratorio Invasivo contaba en su inicio con una plantilla de once (11) Tecnólogos Radiológicos especializados en el Sistema Cardiovascular y

Periferovascular. Con el pasar del tiempo y luego de la pandemia se ha disminuido la cantidad de estos recursos, teniendo el Centro actualmente entre seis a siete tecnólogos activos para cubierta de servicios veinticuatro/siete (24/7). El Centro ha realizado múltiples esfuerzos de reclutamiento, aumentando escalas salariales, otorgando beneficios y promocionando sus puestos vacantes, dentro de la normativa existente, con el fin de reclutar personal.

Como ejemplo de lo que sucede en los diversos hospitales de Puerto Rico, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe cuenta con varias unidades de servicio de angiografía para realizar intervenciones coronarias, incluyendo cateterismo, PTCA, angiogramas periferales, marcapasos, entre otros. Además se cuenta con salas híbridas en la sala de operaciones, donde se realizan un promedio de nueve mil quinientas a once mil intervenciones al año. Ante la situación actual, las ausencias de este recurso, y reconociendo que no se pueden detener los casos en situaciones de emergencia o casos que ameritan el diagnóstico cardiovascular de un paciente para salvar la vida, los médicos manipulan y ejercen la función del manejo del equipo radiológico, en ausencia o falta de este personal, y a su vez solicitan ayuda en momentos de necesidad de un técnico quirúrgico o una enfermera.

Para atender esta situación extraordinaria y urgente esta Asamblea Legislativa determina necesario establecer remedios especiales mediante la presente Resolución Conjunta para atender, a corto plazo, la escasez de estos profesionales de salud en las diversas instituciones públicas y privadas de servicios de salud. Específicamente, se autoriza que los Tecnólogos Radiológicos que se especializan en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía), según establece la Ley 76-2006, según enmendada, y la reglamentación aplicable, para que se les otorgue un certificado provisional por el término de un (1) año calendario, una vez finalizados sus estudios, para que puedan trabajar y prestar el servicio y en ese periodo de tiempo tomar el examen de reválida que otorga la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento de Puerto Rico.

Esta autorización también incluirá a todo Tecnólogo Radiológico con licencia, pero sin certificación de especialidad en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, con los estudios en Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía), de manera que se le pueda expedir dicha certificación provisional, mientras toma el examen para obtener la referida certificación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés público apremiante en velar por la salud y vida de la población, la cual tiene una alta incidencia de enfermedades cardiovasculares o condiciones crónicas y delicadas en el ámbito de cardiología. De igual forma, existe un alto interés en que los hospitales públicos y privados cuenten con el personal especializado y debidamente facultado para suplir la asistencia necesaria a los médicos y cirujanos en la atención de las

necesidades y tratamientos médicos de los pacientes. Al presente existe una escasez significativa en la disponibilidad de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento que presten servicios especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular. Por ello, se tutela un alto interés público del Gobierno, al establecer mecanismos provisionales para ampliar y facilitar el acceso, a servicios, procedimientos y tratamiento médico que requieren el uso de estos Tecnólogos Radiológicos especializados para realizar los procedimientos, que son esenciales para salvar la vida de muchos pacientes, proveerles los tratamientos y procedimientos necesarios para mantener, mejorar y preservar su salud.

Sección 2 -Autorizar a la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, "la Junta"), a expedir certificados provisionales a todo Tecnólogo Radiológico licenciado, para ejercer como "Tecnólogos Radiológicos licenciados en la jurisdicción de Puerto Rico, especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía)", sujeto a que el profesional acredite cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en esta Resolución Conjunta, a fin de establecer un remedio extraordinario y temporero ante la escasez apremiante y de alto riesgo de profesionales en estos campos de la salud.

Para fines de la presente Resolución Conjunta se entenderá que el Tecnólogo Radiológico en la jurisdicción de Puerto Rico, especializado en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, es aquel Tecnólogo Radiológico licenciado que opera equipo de imágenes de diagnóstico donde se producen exámenes del sistema cardiovascular, utilizando contraste, a través de catéteres introducidos al cuerpo por un médico especialista. Entendiéndose que este debe estar supervisado por un Médico Radiólogo.

Sección 3.-La autorización de los certificados provisionales, por el periodo de un (1) año calendario, para ejercer como Tecnólogos Radiológicos en la jurisdicción de Puerto Rico, especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía), concedidas al amparo de esta Resolución Conjunta, deberá estar precedida de la verificación de cumplimiento por parte de la Junta con los siguientes parámetros o requisitos:

a) Se podrá expedir un certificado provisional a los aspirantes que hayan completado los requisitos de preparación académica para la certificación en Sistema Cardiovascular y Periferovascular, con capacidad para ser admitidos a tomar el examen de especialidad, pero que aún carecen del certificado de especialidad en sistema cardiovascular y periferovascular, y solo cuentan con licencia de Tecnólogo Radiológico general, bajo la Ley 76-2006, según enmendada. Estos aspirantes estarán debidamente autorizados a que se les expida un certificado provisional a ejercer como Tecnólogos Radiológicos en especialidad de Sistema Cardiovascular y Periferovascular, a través de dicho mecanismo. El referido certificado provisional tendrá vigencia por un periodo de

un (1) año calendario, tiempo razonable para que puedan completar el proceso de obtener la licencia de especialidad correspondiente en Sistema Cardiovascular y Periferovascular. Este certificado provisional será expedido únicamente por un (1) año calendario, donde el candidato(a) deberá solicitar y tendrá la obligación de someterse a examen durante el periodo de vigencia de la certificación provisional. Todo Tecnólogo Radiológico, bajo certificado provisional en el área de especialidad de Sistema Cardiovascular y Periferovascular, estará bajo la supervisión directa de un Tecnólogo Radiológico con licencia de especialidad permanente o médico cualificado como cardiólogo intervencional o radiólogo intervencional.

Sección 4- Ordenar y autorizar al Secretario del Departamento de Salud a dirigir y establecer un Grupo de Trabajo mediante el cual se evalúen las posibles enmiendas a las leyes vigentes y reglamentación existente en Puerto Rico, que son necesarias para atender de forma permanente la escasez de los profesionales que rinden los servicios como Tecnólogos Radiológicos licenciados con certificado de especialización en Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía). Dicho grupo de trabajo deberá incluir al Presidente(a) de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se crea mediante la Ley 76-2006, según enmendada, al Presidente(a) de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, al Director Ejecutivo del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, y otras entidades públicas o privadas que puedan colaborar, con su peritaje y conocimiento especializado, en esta evaluación, como lo serían representantes de las instituciones educativas que ofrezcan los estudios para la especialidad en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía).

Dentro de un (1) año luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico deberá rendir a la Asamblea Legislativa, a través de las respectivas Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, para atender lo antes dispuesto. Ello incluirá, sin que se entienda como limitación, recomendaciones sobre la extensión o modificación de esta Resolución Conjunta, y las recomendaciones en torno a lo contemplado en el párrafo anterior de esta Sección. Además, incluirá recomendaciones sobre las acciones que se coordinarán con las universidades o instituciones de educación superior, y las Juntas Examinadoras correspondientes, para ampliar, mejorar y modificar los ofrecimientos académicos dirigidos a formar, entrenar, graduar y preparar adecuadamente para poder licenciar y certificar a profesionales en los campos de salud objeto de la presente acción legislativa. De igual forma, se identificarán y estudiarán los factores que limitan la inserción o continuación de estos profesionales de la salud en el sistema de salud local, así como las variables que han desalentado a potenciales aspirantes a tomar la reválida correspondiente.

Sección 5.- Ordenar y autorizar al Secretario de Salud de Puerto Rico a que, en coordinación con la Junta Examinadora con jurisdicción, adopte cualquier Carta Circular u Orden Administrativa necesaria para implementar lo dispuesto en esta

Resolución Conjunta. Ello lo deberá hacer dentro de los próximos sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

En la adopción de dicha Carta Circular, y su implementación, se dará prioridad y se fijará un procedimiento expedito para la emisión de certificados provisionales en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía), a tecnólogos radiológicos que sean reclutados o contratados por hospitales públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará liberalmente en todo aquello que facilite hacer valer sus disposiciones e intención legislativa de remediar la escasez de Tecnólogos Radiológicos, especializados en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular, que puedan prestar servicios en los hospitales públicos y privados de Puerto Rico y cualquier otra sala o instalación de servicios de salud que requiera sus servicios.

De igual forma, la "Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico", Ley 76 - 2006, según enmendada, podrá ser aplicada de forma supletoria en la implementación de esta Resolución Conjunta en todo aquello que no contravenga el propósito e intención de la presente Resolución Conjunta.

Todo certificado provisional expedido bajo las disposiciones de esta Resolución Conjunta conllevará las facultades concedidas bajo un certificado regular, de la especialidad en el Sistema Cardiovascular y Periferovascular (Angiografía), emitido bajo la mencionada Ley 76-2006, según enmendada, para todos los fines legales correspondientes.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 1 de octubre de 2024
Firma:



OMAR J. MARRERO DIAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico